

Reglamento de Estudios

Escuela de Posgrado Newman

Aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 15-2024-CDEPN

Fecha de Aprobación: 30 de octubre de 2024

Disposiciones generales.....	3
De los estudiantes.....	4
Del régimen de estudios.....	7
De la asistencia, participación y programación de las sesiones sincrónicas y asincrónicas	10
De la evaluación y calificación de asignaturas.....	11
De la revisión de notas.....	13
De la gestión de actas.....	15
De la matrícula.....	15
De los retiros/bajas.....	18
De la duración máxima de estudios o permanencia.....	21
Del traslado interno de programa.....	21
Disposiciones transitorias.....	22
Disposiciones finales.....	22

I. Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente reglamento regulan todos los ámbitos académicos aplicables a los programas académicos de la Escuela de Posgrado Newman, en adelante Escuela de Posgrado o Escuela, en la modalidad a distancia. El personal académico y los estudiantes deberán regirse por las disposiciones de este reglamento y en lo que no se oponga por las demás normas internas de la Escuela.

Su conocimiento y cumplimiento es de carácter obligatorio para todos los estudiantes y personal académico de la Escuela.

Artículo 2. Marco Legal

El marco legal que se tiene como referencia es el siguiente:

- >> Ley Universitaria N°30220.
- >> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General).
- >> Resolución del Consejo Directivo de SUNEDU Nro. 105-2020-SUNEDU/CD.
- >> Ley 29973 Ley general de la persona con discapacidad, RCD 015-2017-SUNEDU.
- >> Estatuto de la Escuela de Posgrado Newman.
- >> Reglamento General de la Escuela de Posgrado Newman.

II. De los estudiantes

Artículo 3. Estudiante de la Escuela de Posgrado

Se considerará estudiante de la Escuela de Posgrado a toda persona que haya superado el proceso de admisión y se encuentre matriculado en uno de los programas académicos de posgrado que ofrece la Escuela en las convocatorias previstas.

También se considerará estudiantes a aquellas personas inscritas en los programas de formación continua, diplomados o de estudios avanzados de Posgrado que imparta la Escuela.

Artículo 4. Deberes de los estudiantes

Los deberes del estudiante de la Escuela de Posgrado son los siguientes:

- a. Conocer y cumplir el Estatuto, los reglamentos, normas y políticas de la Escuela de Posgrado y con todas las disposiciones de la Ley Universitaria.
- b. Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad de la Escuela de Posgrado, de manera imparcial y sin discriminación alguna en cualquiera de sus categorías (género, raza, religión, cultura, discapacidad, etc.).
- c. Dedicarse con honestidad, esfuerzo y responsabilidad al cumplimiento de su formación académica, demostrando interés en el logro de una educación integral y satisfactoria.
- d. Participar de manera regular en las actividades, sesiones virtuales y evaluaciones del programa académico de la Escuela de Posgrado.
- e. Hacer uso responsable de la matrícula y clave de acceso a la plataforma electrónica, como medio de identificación legítimo de carácter personal, exclusivo e intransferible, así como de la infraestructura tecnológica, aulas virtuales, material didáctico, equipos y demás servicios educativos.
- f. Asistir a las reuniones informativas, charlas, sesiones y eventos que se organicen para los estudiantes del programa de posgrado en el que esté matriculado.
- g. Cumplir con el cronograma de pagos en las fechas previstas y acatar lo dispuesto por la Escuela de Posgrado.
- h. Presentar sus solicitudes dentro de los términos establecidos en este reglamento.
- i. Utilizar y revisar el correo electrónico registrado como medio de contacto con la Escuela de Posgrado, y comunicar la decisión de cambio o actualización de datos al área correspondiente, bajo su responsabilidad.

- j. Respetar los Derechos de Propiedad Intelectual tanto del material didáctico de la Plataforma Educativa, como del acervo bibliográfico proporcionado por la Escuela de Posgrado.
- k. Participar en la evaluación del desempeño de los docentes de las asignaturas en las que esté matriculado, a través de la encuesta que se aplica para tal finalidad.
- l. Concluir los estudios en los términos y plazos señalados en el presente Reglamento.
- m. Abstenerse de ingresar, a las instalaciones de la Escuela de Posgrado o en los entornos virtuales para el desarrollo de las actividades virtuales sincrónicas, en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna sustancia que altere su comportamiento.
- n. Guardar un comportamiento de respeto hacia toda la comunidad universitaria, durante el desarrollo de las actividades sincrónicas con el docente y la ejecución de las acciones de aprendizaje remoto.
- o. Abstenerse de ingresar a las instalaciones de la Escuela o presentar en los ambientes virtuales en donde se desarrolla el servicio educativo, armas de cualquier naturaleza.
- p. No ingresar con bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas a las instalaciones de la Escuela de Posgrado.
- q. Abstenerse de realizar ventas de productos de ningún tipo en los espacios que están a cargo de la Escuela de Posgrado.
- r. Respetar y usar las instalaciones de la Escuela de Posgrado, así como los medios o espacios virtuales de enseñanza de manera adecuada y para los fines académicos correspondientes.
- s. Tener conocimientos de las herramientas ofimáticas tales como su PC, o cualquier otro dispositivo informático con acceso a internet y contar con las siguientes habilidades:
 - >> Estar familiarizado con su sistema operativo (Windows o Mac OS).
 - >> Manejar a nivel básico los navegadores: Chrome o Mozilla Firefox (Windows)
- t. Conocer el tarifario institucional publicado en el Portal de Transparencia en la web de la Escuela.

Artículo 5. Derechos de los estudiantes

Los derechos del estudiante de la Escuela de Posgrado son los siguientes:

- a. Recibir una formación académica de calidad en el programa de Posgrado en el que participe y que le permita el desarrollo de sus competencias.
- b. Recibir información respecto a las asignaturas y actividades, así como las horas y los créditos asignados.
- c. Todo estudiante, tendrá acceso a las aulas virtuales y plataformas *streaming* de las

- asignaturas en que este matriculado.
- d. Recibir, a través del sílabo de cada asignatura, información acerca de los contenidos, la metodología y criterios de evaluación.
 - e. Ser evaluado de acuerdo con lo establecido en la planificación de la asignatura.
 - f. Utilizar los servicios académicos y administrativos que ofrece la Escuela de Posgrado, respetando las normas vigentes.
 - g. Ser asistidos y orientados en sus estudios académicos por los profesores y, especialmente, por los tutores, en los medios de comunicación autorizados por la Escuela de Posgrado.
 - h. Ser atendidos por las autoridades de la Escuela de Posgrado mediante los procedimientos que establece este Reglamento.
 - i. Ser representados en los órganos de gobierno de la Escuela de Posgrado, según dispone su Estatuto.
 - j. Expresar sus opiniones e ideas de manera respetuosa y libre.
 - k. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
 - l. Garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en la ley para personas con discapacidad.
 - m. Los demás derechos que se deriven del presente reglamento.

Artículo 6. Materiales de estudios

Los estudiantes matriculados recibirán los accesos a la plataforma virtual donde se encuentran las lecturas, controles y el material bibliográfico de las sesiones virtuales al inicio de cada semestre o módulo del programa de Posgrado al que pertenecen, de acuerdo con el sílabo o temario de cada asignatura.

Los materiales estarán disponibles en el aula virtual, en las fechas establecidas por la Escuela de Posgrado y comunicadas a los estudiantes.

El material al que tendrán acceso los estudiantes es de propiedad de la Escuela de Posgrado que tiene en exclusiva el ejercicio de los derechos de reproducción, distribución, modificación y comunicación de estos, así como todos los derechos de explotación en cualquiera de sus formas, por lo que queda prohibida su distribución, venta, publicación o difusión a través de redes sociales o por otros medios o cualquier uso indebido. Se considera una falta cualquier violación de los Derechos de Propiedad Intelectual y podrá ser sancionado conforme al Reglamento de Protección de la Propiedad Intelectual.

III. Del régimen de estudios

Artículo 7. Régimen de Estudios

La Escuela de Posgrado, desarrolla programas, módulos y/o asignaturas bajo la modalidad de educación a distancia, los cuales tienen los mismos estándares de calidad, al contar con la autorización de la entidad supervisora.

Los módulos y/o asignaturas bajo la modalidad a distancia se desarrollan en entornos virtuales de aprendizaje, empleando tanto actividades sincrónicas como asincrónicas, ya sean clases virtuales, videos, foros, reuniones, trabajos individuales y/o en grupo.

Artículo 8. Modalidades de los estudios

Se entiende por estudios en modalidad a distancia a aquellos programas académicos que se imparten bajo modalidad virtual, utilizando medios tecnológicos. No obstante, por término general, todos los créditos de los programas bajo esta modalidad se desarrollarán íntegramente de forma virtual.

Artículo 9. Planes de estudios

Todas las asignaturas de cada programa académico de las maestrías impartidas por la Escuela están detalladas en su respectivo Plan de Estudios.

Cada asignatura se encuentra alineada con el objetivo del programa al cual pertenece y se encuentra sujeta a las normas y políticas de evaluación y metodología que establece la Escuela de Posgrado.

Artículo 10. El Crédito Académico

El crédito académico es una medida del tiempo que se estima necesario para que los estudiantes logren los aprendizajes previstos en el plan de estudios.

Para los estudios a distancia se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica (32). A todas las asignaturas en la Escuela de Posgrado se les asigna un valor en horas lectivas, equivalentes a 60 minutos.

Para la Escuela de Posgrado el logro de un (01) crédito se obtiene por el desarrollo de las actividades lectivas no presenciales sincrónicas/asincrónicas con el docente y las actividades autónomas que realice el estudiante, planteadas en cada plan de estudio de los programas.

Artículo 11. Medida de la actividad lectiva

Una (01) hora lectiva incluye todas las actividades sincrónicas y asincrónicas que realiza el estudiante durante su proceso de enseñanza y aprendizaje, esta equivale a un (01) hora cronológica.

Artículo 12. Medida de cada asignatura

Cada asignatura comprende el desarrollo de las siguientes cargas de trabajo formativo que los estudiantes realizan de manera no presencial y autónoma (en adelante acciones autónomas) con el fin del logro de aprendizajes:

- » Actividades como estudio de casos, entre otros.
- » Actividades como preparación de informes, casos, entre otros.
- » Preparación para el examen/evaluaciones.
- >> Preparación para las clases sincrónicas.
- >> Trabajo para actividades en foros.
- >> Revisión de bibliografía complementaria de dificultad baja.
- >> Revisión de bibliografía complementaria de dificultad alta.
- >> Proyectos, entrevistas, trabajo en equipo, visitar web, entre otras tareas.

Artículo 13. Medida de las horas dedicadas por el estudiante a las acciones autónomas

Una (01) hora dedicada por los estudiantes a las acciones autónomas, equivale a una (01) hora lectiva.

El tiempo dedicado a las actividades lectivas no presenciales sincrónicas con el docente, por cada crédito, es el siguiente:

Tabla. Actividades lectivas sincrónicas no presenciales por crédito.

	Actividades académicas	Tiempo	Horas totales	Horas por semana	Horas por crédito
Actividades con el docente	Sesiones de clase	6 horas	6	0.75	1.20
Actividades con el docente	Examen final	2 horas	2	0.25	0.40

Tabla. Actividades lectivas asincrónicas no presenciales por crédito.

	Actividades académicas	Tiempo	Horas totales	Horas por semana	Horas por crédito
Preparación autónoma	Actividades como estudio de caso, entre otros	1 hora por página.	5	0.63	1.00
Preparación autónoma	Actividades como preparación de informes, casos, entre otros	3 horas por página.	15	1.88	3.00
Preparación autónoma	Preparación para el examen	2 horas por semana.	16	2.00	3.20
Preparación autónoma	Preparación para las clases sincrónicas	1 hora por semana.	8	1.00	1.60
Preparación autónoma	Trabajo para actividades en foros	4 horas.	2	0.25	0.40
Preparación autónoma	Foros (leer y participar)	1.5 horas por semana.	12	1.50	2.40
Preparación autónoma	Bibliografía complementaria de dificultad baja	30 pp hora (baja).	5	0.63	1.00

Preparación autónoma	Bibliografía complementaria de dificultad alta	25 pp hora (alta).	6	0.38	0.60
Preparación autónoma	Proyectos, entrevistas, trabajo en equipo, visitar web, entre otras tareas	1 hora por página.	6	0.75	1.20

IV. De la asistencia, participación y programación de las sesiones sincrónicas y asincrónicas

Artículo 14. La asistencia y participación de los estudiantes

Para todos los estudiantes de la Escuela la asistencia se registra a través de la participación en las actividades incluidas en la plataforma virtual en el tiempo que se establezca para ello, así como la visualización de las sesiones sincrónicas y asincrónicas que se imparten. Las sesiones virtuales serán grabadas y se podrán visualizar en caso de necesidad en diferido y tantas veces cuantas se desee para su mejor comprensión.

Las sesiones virtuales de clases y/o actividades, es verificada por el docente, conforme al cumplimiento de las actividades programadas en el entorno virtual de aprendizaje, según las disposiciones que establece el plan de estudio del programa en que se encuentra matriculado.

Artículo 15. La programación de sesiones virtuales y actividades

La programación de las sesiones virtuales estará a cargo de la Dirección Académica y el Coordinador de la Unidad de Posgrado y/o Coordinador de Programa Académico de la Maestría impartida.

Las sesiones virtuales serán programadas en el horario establecido para cada programa y considerando el componente de enseñanza sincrónica y asincrónico previsto en el plan de estudio.

Artículo 16. El incumplimiento en la entrega de una actividad académica

Sólo se aceptará justificación por el incumplimiento en la entrega de una actividad académica por motivos de fuerza mayor, por motivos laborales o enfermedad debidamente sustentada:

- a. En el caso de enfermedad, se deberá presentar el certificado médico expedido por un profesional de la salud.
- b. En el caso en que el impedimento para rendir una evaluación sea por motivos laborales, el estudiante deberá presentar una carta sustentatoria firmada por el Gerente de Recursos Humanos o por el funcionario de máximo nivel que desempeñe esta labor.
- c. En el caso que el incumplimiento se deba a eventos de fuerza mayor, éstos deberán ser acreditados mediante documentos fehacientes.

La Dirección Académica de la Escuela determinará los mecanismos a usar por la falta de entrega de una actividad académica de una asignatura.

V. De la evaluación y calificación de asignaturas

Artículo 17. Tipos de evaluaciones

Para la Escuela de Posgrado se entiende por evaluación, los exámenes, test, trabajos o tareas asignadas por el docente encargado con el objeto de comprobar la adquisición de conocimientos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como el desarrollo de habilidades.

La metodología de evaluación se consigna en el plan de estudio o temario de cada asignatura, indicando y describiendo los criterios de evaluación establecidos, rúbricas y las proporciones de cada uno de ellos respecto de la calificación final de la asignatura.

Artículo 18. Examen final y la evaluación continua

Para los programas de Posgrado de la Escuela, en cada asignatura se realizará un examen final sobre los temas desarrollados en el período correspondiente y tendrá el valor previsto en el sílabo o plan de estudio de cada asignatura. La Escuela determinará la fecha prevista para cada convocatoria de examen.

Las actividades de evaluación continua deberán realizarse y entregarse dentro del semestre que corresponda. No se admitirá la entrega de actividades en el periodo de evaluación extraordinaria, salvo que, excepcionalmente, esté previsto en el sílabo o plan de estudio de cada asignatura.

Para superar cualquier asignatura es condición "sine qua non" el haber desarrollado el examen final, caso contrario no se hará la ponderación con la nota obtenida en la evaluación continua.

Para los estudiantes que opten por no seguir el régimen de evaluación continua, es decir, no entreguen ninguna actividad, la calificación final estará supeditada exclusivamente al examen en la proporción prevista en el sílabo o plan de estudio de cada asignatura.

En el caso de no aprobar la asignatura en las convocatorias previstas, no se mantendrán para el siguiente curso la puntuación obtenida en la evaluación continua ni la del examen.

Los docentes y/o tutores, serán los encargados de brindar una oportuna retroalimentación a sus estudiantes en el transcurso de su asignatura.

Artículo 19. El examen final

El examen final es la última evaluación aplicada a cada asignatura sobre los temas desarrollados en los sílabos en el período correspondiente y en la fecha prevista por la Escuela o docente del curso.

En las asignaturas impartidas, los exámenes pueden ser sincrónicos y/o asincrónicos, según lo establezca el docente de la asignatura en el sílabo correspondiente.

Artículo 20. El examen final extraordinario «rezagados»

Los estudiantes que no hayan podido rendir el examen final en la fecha prevista y estén debidamente justificados, conforme lo establecido en el artículo 16, podrá rendirlo en los plazos que indique la Escuela.

En los exámenes no se aceptarán cambios de fecha de examen por incidencias técnicas que no se hayan notificado a la Escuela durante el examen. Tampoco cuando, siendo necesaria la realización de una prueba piloto del examen para aprender a utilizar el programa necesario para la evaluación, el estudiante no la realice y el día del examen surgieran incidencias técnicas por el desconocimiento del funcionamiento del software o la incompatibilidad del navegador con la computadora del estudiante. En este caso la calificación del examen será reprobado y podrá solicitar el examen Extraordinario.

Artículo 21. Examen Final Extraordinario (segunda oportunidad del final)

El examen extraordinario, tiene como objetivo subsanar la nota desaprobativa del examen final, previo cronograma debidamente comunicado. Para acceder a dicha evaluación, deberán abonarse los derechos correspondientes. En caso de no aprobar, el estudiante deberá llevar nuevamente la asignatura procediendo a matricularse en el siguiente periodo académico.

Artículo 22. Escala de Calificación

La escala de calificación es vigesimal, de cero (0) a veinte (20) y la nota mínima aprobatoria es catorce (14). Al promediar las notas finales de las asignaturas se considera el medio(½) punto a favor del estudiante.

El resultado de la evaluación correspondiente del examen final extraordinario se calificará con la nota, cualquiera fuese esta, estará entre cero (0) y dieciseis (16) y se consignará en los registros académicos. Sin menoscabo de que la Escuela pueda determinar una calificación superior.

VI. De la revisión de notas

Artículo 23. Supuestos para la revisión de notas

Se acepta la revisión de nota de una evaluación o trabajo académico en los siguientes supuestos:

- d. Por temas de forma, como error de suma o si se ha omitido corregir la totalidad o una parte de la respuesta.
- e. Por temas de fondo, relacionados a los criterios de evaluación aplicados.
- f. De confluir ambos supuestos, la solicitud se tramita como una revisión de fondo.

En ningún caso se aceptará la revisión de evaluaciones en las que el estudiante haya añadido algo después de corregido el examen. En este supuesto, se le aplicará al estudiante las disposiciones pertinentes del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes.

Artículo 24. Plazos para solicitar una revisión

El plazo máximo para solicitar una revisión de nota será de siete (07) días calendario en cualquiera de las instancias que se determinan en el artículo siguiente contados desde la recepción de las notas o su publicación en el sistema, lo que suceda primero.

Artículo 25. Instancias para la revisión de notas

El estudiante puede solicitar la revisión de una nota en las siguientes instancias:

- a. En primera instancia puede solicitar la revisión de una nota con el docente de la asignatura.
- b. Si el estudiante no se encuentra conforme con la determinación del docente, puede solicitar una segunda revisión a cargo del Coordinador de la Unidad de Posgrado o quien en este delegue.
- c. Si el estudiante no se encuentra conforme con la segunda revisión, puede solicitar

una tercera evaluación de su nota a cargo del Director Académico. Dicha decisión es final e inapelable.

Artículo 26. Lineamientos y procedimiento de la revisión de nota

Para una revisión de nota, según los casos, el estudiante debe cumplir con los lineamientos y procedimientos siguientes:

En el caso de revisiones por los criterios de evaluación aplicados:

- >> Solicitar la revisión de una nota una vez que el docente publique las notas en el Campus Virtual fijando un calendario de revisión, dentro de los plazos previstos en el presente reglamento. El docente realizará la revisión con el estudiante mostrándole el examen corregido, pero en ningún caso el estudiante lo podrá descargar ni fotografiar o grabar.
- >> El estudiante será notificado de la publicación de calificaciones y del plazo de revisión a través de correo electrónico, a fin de que pueda solicitar la revisión de examen o trabajo a través del formulario solicitud. La no comparecencia a la cita confirmada supondrá la renuncia al derecho de revisión. Como resultado final, la nota podrá rectificarse al alza o a la baja.

Una vez que se emitan las actas, no podrá haber modificación alguna en las calificaciones, salvo en los casos de error material.

Artículo 27. La solicitud de revisión de notas

No se considera como revisión de nota la solicitud dirigida a la Oficina de Servicios Académicos para corregir un eventual error de digitación al ingresar al registro las calificaciones. Esta solicitud debe presentarse dentro de un plazo de siete (07) días hábiles después de ingresada la nota en el sistema.

VII. De la gestión de actas

Artículo 28. La publicación de calificaciones

Finalizado el plazo de revisión de exámenes, se publicará las calificaciones en el campus virtual que aparecerán en el expediente del estudiante, y generará el acta correspondiente que se enviará firmada a la Oficina de Servicios Académicos, que se ocupará de trasladarlo al expediente del estudiante.

Artículo 29. La modificación del acta

La modificación del acta puede consistir:

- g.** En la alteración de la calificación de la asignatura.
- h.** En la inclusión o exclusión de estudiantes del acta.
- i.** En la corrección de datos de los estudiantes que no sean la calificación (diligencia administrativa). En este caso, las diligencias las firmará el responsable de Oficina de Servicios Académicos.

Artículo 30. Detección de error en el acta

Cuando se detecte algún error en el acta un año después de su cierre solo podrán subsanarse con la autorización del Secretario General de la Escuela quien será el responsable de firmar la diligencia correspondiente previo informe del Director Académico de la comprobación de los documentos que evidencien el error.

Esto no aplicará para las modificaciones del apartado c) del artículo anterior.

VIII. De la matrícula

Artículo 31. La matrícula

Matrícula es el acto voluntario por medio del cual una persona tras haber superado el proceso de admisión se inscribe en la Escuela quedando adscrito a un programa académico y adquiere o renueva su calidad de estudiante y asume el compromiso de cumplir con todas las normas y reglamentos de la Escuela.

La matrícula se realizará conforme a las directrices y lineamientos generales establecidas en el Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado, las condiciones particulares de cada programa académico y de contratación de cada Estudiante que a tal efecto establezca el Consejo Directivo.

Artículo 32. La matrícula condicionada

Se entiende como la facilidad circunstancial y excepcional que se le otorga al estudiante, tras haber superado el proceso de admisión y que durante la matriculación requiriese de mayor tiempo para la consignación de los requisitos exigidos por la Escuela.

Las condiciones tienen un plazo fijo que debe ser establecido por el postulante/matriculado en la solicitud y quedará registrada en la Oficina de Servicios Académicos en el sistema.

El incumplimiento del compromiso contenido en la matrícula condicionada tiene como efecto anular la matrícula y la imposibilidad de emitir constancias de cualquier tipo, certificar y/o la obtención del grado en el periodo académico.

La Escuela de Posgrado está en el derecho de solicitar en cualquier momento la verificación de los documentos aportados por los estudiantes, el original o nuevamente algún documento en caso de existir duda.

Artículo 33. Aplazamiento de ingreso o reserva de matrícula

El estudiante puede aplazar su ingreso al programa en el que se encuentra inscrito siempre y cuando no se haya iniciado la actividad docente, la reserva de matrícula podrá canalizarse con su tutor si lo tuviere o directamente ante la Oficina de Servicios Académicos, cuando concurra alguna de las causas justificativas que, al efecto, acuerde el Comité de Admisiones. Si el estudiante hubiere realizado pagos sobre la matrícula, se consignarán como abono al pago de su matrícula futura.

La reserva no deberá exceder de tres (3) años consecutivos contados desde la formalización de la matrícula. Vencido este plazo, si no se formaliza la matrícula, se pierden los derechos adquiridos.

Conforme a lo establecido en el contrato de matrícula, si el estudiante cambia de convocatoria, deberá abonar la tasa correspondiente para la gestión del dicho proceso.

Artículo 34. Matrícula condicionada por rendimiento académico

El estudiante que desaprueba una asignatura podrá cursarla hasta por tercera vez, previo cumplimiento de los derechos administrativos correspondientes. Si no aprueba en la tercera oportunidad, la Escuela procederá automáticamente a retirar o dar de baja al estudiante.

Artículo 35. Pago de los derechos de enseñanza

Se considera como el pago de los derechos de enseñanza, al valor de los servicios educativos del programa al que se ha inscrito el estudiante, los cuales podrán ser pagados conforme a los términos señalados en su formulario de las condiciones de matrícula.

Artículo 36. Renovación de la matrícula

Es el procedimiento a través del cual un estudiante reanuda su matrícula, para ello, deberá obtener la decisión favorable del coordinador de la Unidad de Posgrado, previamente a la autorización por el Director Académico.

Para autorizar la renovación será requisito que el estudiante se encuentre con las cuotas pagadas a la Escuela del estudio anterior.

Con carácter extraordinario podrá suscribirse con el estudiante un acuerdo especial de financiación/ o pagos.

Artículo 37. Modificación de Matrícula

Una vez realizada la matrícula, el estudiante que desee retirarse de una o más asignaturas deberá solicitarlo a su tutor que lo gestionará con la Oficina de Servicios Académicos, dicha decisión, respetando los plazos establecidos en el calendario académico.

Un estudiante podrá optar por el retiro de alguna asignatura, cuando cumpla lo siguiente:

- a.** Solicita el retiro en un plazo no mayor a la segunda semana de iniciada la asignatura.
- b.** Es la primera vez que solicita el retiro de la asignatura.
- c.** No ha excedido el número máximo de retiros en el programa, que es de tres (3).

Al estudiante que se retire de una asignatura no se le guardará ninguna nota que lleve acumulada y quedará en el acta reflejado como retirado.

Efectos financieros del retiro de asignaturas:

El retiro de una o más asignaturas tendrá efectos financieros y dará derecho a devolución o abono, hasta el momento de la aceptación del retiro por parte de la Escuela, salvo lo que dispongan los lineamientos y/o normas de contratación de matrícula aprobados por el Consejo Directivo.

Debemos distinguir hasta 3 momentos:

- a. Antes de iniciadas las sesiones. (Con devolución del importe)
- b. Después de iniciadas las sesiones debiendo adjuntar la justificación (Saldo a favor luego de deducir los créditos consumidos)
- c. Retiro sin aviso (se hace cargo del importe de la o las asignaturas como penalidad)

El estudiante que se retira de una asignatura asume la responsabilidad de no exceder el límite de tiempo establecido por el presente Reglamento y, también, el riesgo que implica la disponibilidad de la asignatura de la que se retiró y poder acceder a una vacante en el mismo, así como los costos administrativos correspondientes.

IX. De los retiros/bajas

Artículo 38. El Retiro

Se entiende por retiro/baja, el acto de discontinuar los estudios de manera temporal o permanente, por motivos justificados o de oficio por la Escuela.

Constituye un acto procedimental de finalización definitiva (archivo de expediente) o temporal del contrato de prestación de servicio a solicitud del estudiante por diversas causas o por un acto administrativo ejecutado por la Escuela.

Cuando el retiro es definitivo se procede al cierre y archivo del expediente del estudiante.

Cuando es temporal el estudiante podrá, previa reserva de matrícula, pedir traslado a la siguiente convocatoria. Si no se ha realizado el examen final de las asignaturas, no se conservarán las calificaciones de la evaluación continua obtenidas por el estudiante, que deberá cursarlas de nuevo de forma completa.

Artículo 39. Retiro de Asignatura

Un estudiante podrá realizar el retiro de una asignatura en tanto cumpla lo siguiente:

- a. Solicita el retiro en un plazo no mayor a los quince (15) días del inicio de la asignatura.
- b. Es la primera vez que solicita retiro de la asignatura.
- c. No ha excedido el número máximo de retiros en el programa, que es de tres (3).

El estudiante que se retire de una asignatura quedará en el acta reflejado como retirado.

Efectos financieros del retiro de asignaturas: el retiro de asignaturas tendrá efectos financieros en la medida del consumo realizado, pudiéndose evaluar derecho a devolución o traslado de importes a favor en una siguiente convocatoria, previa evaluación académica salvo lo que dispongan los lineamientos y/o normas de contratación de matrícula aprobados por el Consejo Directivo.

El estudiante que se retira de una asignatura asume la responsabilidad de no exceder el límite de tiempo establecido por el presente Reglamento para la duración y terminación de sus estudios y el riesgo que implica la oportunidad en la que se vuelva a abrir el curso del que se retiró y poder acceder a un cupo en el mismo, así como los costos administrativos correspondientes.

Artículo 40. Retiro temporal del Programa

El estudiante por razones debidamente justificadas puede solicitar retiro temporal del Programa Académico y reservar la matrícula a través del formulario correspondiente mediante el tutor asignado que canalizará a la Oficina de Servicios Académicos la probación respectiva.

Podrá haber devolución parcial de los importes de cuotas abonados por adelantado o efectuar el traslado para la siguiente convocatoria. El concepto de matrícula no se devuelve de conformidad a las condiciones de enseñanza.

En el caso de que el estudiante quiera conservar las condiciones económicas contratadas para el momento de su reincorporación, deberá pagar la correspondiente tasa administrativa conforme a lo establecido en el TUPA.

Artículo 41. Retiro definitivo del programa

El estudiante por razones debidamente justificadas podrá solicitar a su Tutor a través del formulario correspondiente, señalando expresamente los motivos de su intención de retirarse definitivamente del programa académico en el que se encuentra matriculado.

El retiro definitivo del programa no tendrá efectos financieros ni dará derecho a devolución o abono, salvo aquellos casos en que el estudiante lo hubiera gestionado antes de inicio de la actividad docente.

Artículo 42. El abandono

Si un estudiante abandona una (1) o varias asignaturas sin retirarlas formalmente, dentro del plazo establecido en el presente reglamento, las evaluaciones académicas no presentadas se calificarán como "No Presentado". Dicha calificación no formará parte del promedio, pero quedará consignada en los certificados.

Artículo 43. Reingreso o reanudación de estudio

Para reingresar al programa del cual se ha retirado temporalmente, el estudiante deberá solicitar la reanudación de manera expresa a la Oficina de Servicios Académica o de manera tácita, formalizando una nueva matrícula salvo que hubiera pagado la tasa administrativa por cambio de convocatoria recogida en el TUPA que le da derecho al mantenimiento de las condiciones ya firmadas, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

El estudiante que reanuda sus estudios mantiene su historial y expediente académico completo, con las asignaturas aprobadas y no aprobada, y deberá contar con la documentación actualizada. Es responsabilidad del Coordinador de la Unidad de Posgrado y de la Dirección Académica establecer las equivalencias correspondientes con la versión del programa al cual se incorpora.

Artículo 44. Baja o pérdida de la calidad/condición de estudiante

Para la Escuela de Posgrado la calidad/condición de estudiante se adquiere mediante la matrícula conforme a lo establecido en la sección VIII del presente reglamento. La calidad/condición de estudiante se termina o se pierde y la Escuela podrá causar baja cuando el estudiante concorra en las siguientes causas:

- a. Retiro definitivo del programa.
- b. El abandono sin haber solicitado el retiro temporal del programa.
- c. Cuando supera el plazo de la matrícula condicionada por rendimiento académico a la tercera vez que está matriculado en la misma.
- d. Ha superado el tiempo máximo previsto para finalizar el estudio. (permanencia)
- e. Por sanción disciplinaria correspondiente en aplicación del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes.
- f. Por fallecimiento.
- g. Cualquier otra acción que determine baja recogido en la normativa interna de la Escuela.

Artículo 45. Efecto de la baja

La declaración de baja no exime al estudiante del cumplimiento de sus obligaciones administrativas.

Los estudiantes dados de baja por motivos disciplinarios que conlleve la expulsión, no podrán volver a llevar ningún programa de Posgrado de la Escuela, y no tendrá efectos financieros ni dará derecho a devolución o abono.

X. De la duración máxima de estudios o permanencia

Artículo 46. Duración

Se le establece un plazo máximo de cinco (5) años, contados desde la fecha oficial de la finalización de su programa de Posgrado, establecida por la Escuela de Posgrado, para:

- a. Culminar y aprobar todas sus asignaturas.
- b. Obtener el grado o certificación, según corresponda al programa que pertenece.

Este artículo es de aplicación para los planes posteriores a 2015, para los planes anteriores al 2015 les será de aplicación la Disposición Transitoria Segunda.

Artículo 47. Prórroga

El plazo máximo de cinco (05) años para finalizar el programa de posgrado indicado en el artículo anterior, podrá ser prorrogado, excepcionalmente y a criterio de la Escuela, hasta por un (01) año adicional.

Durante el plazo señalado, y de ser el caso, el plazo de la prórroga, el estudiante se sujeta a lo normado sobre la reanudación y convalidación de estudios de la Escuela.

Artículo 48. Estudio vigente

El estudiante que exceda el plazo máximo establecido en los dos artículos anteriores para finalizar el programa deberá cursar íntegramente los cursos de la maestría que le corresponda de acuerdo con el plan de estudios vigente en el momento de su solicitud de reingreso.

XI. Del traslado interno de programa

Artículo 49. Traslado Interno

El traslado es interno cuando se realiza entre programas de posgrado dentro de la misma Escuela de Posgrado. El estudiante puede solicitar su traslado de programa a otro del mismo nivel académico, que resulte equivalente, debiendo aplicarse las disposiciones reglamentarias, lineamientos y procedimientos establecidas por la Escuela para tal efecto.

Disposiciones transitorias

Primera. De manera excepcional, los estudiantes en situación de retiro temporal podrán reanudar y continuar sus estudios bajo el mismo plan de estudios en el que realizaron su primera matrícula, no siendo de aplicación a estos casos, lo dispuesto por el artículo 40 del presente Reglamento. Esta disposición transitoria aplicará únicamente para los alumnos que reanuden sus estudios, previa reactualización de matrícula, durante los semestres 2022-II. Para la reactualización de la matrícula, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.No tener deudas con la Escuela de Posgrado.
- 2.Presentar la solicitud de reactualización de matrícula y reanudación de estudios, mediante el formato proporcionado por la Escuela, a través de la Oficina de Servicios Académicos.

Los alumnos que reanuden sus estudios al amparo de esta disposición transitoria deberán asumir el costo actual del programa.

Segunda. Los estudiantes que iniciaron el plan 2015 que no concluyeron y soliciten retomar sus estudios en la escuela a partir de la fecha de publicación de esta normativa, deberán cursar íntegramente los cursos de la maestría que le corresponda de acuerdo con el plan de estudios vigente en el momento de su solicitud.

Para los estudiantes que hayan concluido sus estudios, se establece un año desde la fecha de publicación de esta normativa para poder solicitar la emisión de su grado. Transcurrido el año sin haber realizado la solicitud, deberán cursar íntegramente los cursos de la maestría que le corresponda de acuerdo con el plan de estudios vigente en el momento de su solicitud.

Los estudiantes que culminaron sus estudios antes del año 2019 podrán obtener el grado académico hasta el 31 de diciembre del año 2024. Vencido este plazo, perderán el derecho a obtener el grado sobre la base de los estudios realizados, debiendo cursar las asignaturas o cursos o actividad académica que determine la Escuela, previo pago de las tasas indicadas en el TUPA a tal efecto.

Disposiciones finales

Primera. Las disposiciones previstas en el presente Reglamento deberán entenderse en concordancia con las disposiciones normativas y reglamentarias vigentes de la Escuela de Posgrado.

Segunda. Las disposiciones del presente Reglamento podrán ser modificadas por Resolución del Consejo Directivo.

Tercero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación.

Modificaciones

	CAMBIOS RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR	APROBACIÓN	EN VIGOR
V.LO	Actualización de la normativa	29/10/2021	30/10/2021
V.2.0	<p>Actualización de toda normativa (se ha realizado un reajuste en la organización de títulos y artículos, así como una actualización de contenido y forma).</p> <p>Se modifica la redacción del artículo 3, cambiando la numeración por el art.1; En el art. 2, se añadió el apartado que contemplaba la Ley 29973 sobre la persona discapacidad, se mejora la redacción del art. 3 sobre la condición de estudiante. En art</p> <p>4. sobre los deberes de los estudiantes: se modifica el apartado d) Cambio de "participar" por "asistir"; en el apartado q) sustituye "Ventas de comestibles o artículos de consumo" por "ventas de productos de cualquier tipo" y se añadide los apartados s. y t.; ArtS. sobre los derechos de los estudiantes: en el apartado g) añadido "en los medios de comunicación autorizados por la Escuela de Posgrado."; en el apartado l) añadido; Art. 6 completando y aglutinando el anterior art. 22-24. El art. 8, elimina el párrafo sobre "modalidad semipresencial". En el Art.9 reformulado completamente, pero manteniendo la idea de definir la impartición de cursos acorde a un modelo de plan de estudios. Art. 10 correspondiente a la redacción del anterior artículo 12. Añadido el último párrafo y la referencia al valor en horas lectivas de la asignatura. En el Artículo 13 acorde al anterior 12^a-12B se fusionan ambos y se determina las horas por créditos destinadas a foros variando de 0.4 a 2.4</p>	30/10/2024	31/10/2024

	<p>En art. 14 completa con el artículo 13 anterior, art. 15 se aglutina el contenido del anterior art. 15 y 16.</p> <p>En el art. 16 se unifica los contenidos de los art. 17 al 20 que establecen la regulación de la inasistencia y la entrega de actividades y los motivos de justificación de estas cuando antes estos supuestos solo se contemplaban para el cumplimiento en la entrega de una actividad. Asimismo, se elimina de la previsión la no impartición de una clase.</p> <p>En Artículo 17 y 18 se unifican el contenido de los art de 25 al 27. En Artículo 19 añade "b. En las asignaturas impartidas, los exámenes pueden ser sincrónicos y/o asincrónicos, según lo establezca el docente de la asignatura en el silabo correspondiente." En remplazo de los artículos 28a y 28b. En el Artículo 20 remite los plazos "los que indique la escuela" para rendir examen rezagado.</p> <p>Artículo 21 cambio de terminología entre asignatura y examen final. Asimismo, en el Art. 22. Cambio de la escala de calificación pasando el examen final a otorgar entre 0-16 ptos.</p> <p>El articulo 23 fusiona los artículos 33 y 34 sobre revisiones de nota, y art. 25, sustituye en su equivalente (art. 36) el termino alumno por estudiante. En art. 26 Suprimir párrafo de revisión de forma. Se incluye el Capítulo VII: Gestión de actas nuevo. Se renumera el Capítulo VIII: De la matricula;</p> <p>Se cambia la numeración del Capítulo IX: Retiro o baja, y cambia la redacción de nuevos artículos conceptuales (art. 38), eliminación o fusión de otros (Art. 50-52) (Art. 54-58) y mantenimiento total o parcial de otros (Art. 49 y 53) (Art. 59-61, 64 y 65).</p>		
--	---	--	--

	Capítulo X: Art. 46 y 47 Añadidos párrafos finales en ambos artículos para actualizar el contenido. Art. 48 reformula las condiciones. Capítulo XI: Del traslado interno. Artículo 49 mantiene redacción del art. 75 y 76-78 eliminados. Disposiciones Transitorias nuevas.		